



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Igualdad y Equidad.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	22/05/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se reglamenta el modelo de gobernanza del Sistema Nacional de Cuidado y se dictan otras disposiciones.</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En el marco de lo dispuesto en los artículos 13, 43 y 209 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, se concibe el proyecto de decreto atendiendo a lo establecido en la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, que en el artículo 106 determina que el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, así como a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023 “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, conforme al cual se creó el Sistema Nacional de Cuidado, disponiendo que a través de este se articularán servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera responsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Tenemos que el artículo 4 de la Ley 2281 de 2023 incluyó dentro de las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad la siguiente: (...) 12. *Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado. Así como formular, implementar y evaluar políticas relacionados con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores de cuidado que desempeña la población cuidadora*”. Bajo este marco, el Decreto 1075 de 2023 “*Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 28 incluyó dentro de las funciones del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza la de: (...) 9. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Cuidado, de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes*”.

De acuerdo con este marco normativo, las funciones de rectoría de la Política Nacional de Cuidado fueron asignadas al Ministerio de Igualdad y Equidad. Esto hace necesario modificar, ajustar o suprimir las instancias de coordinación intersectorial que no se ajusten a la normatividad vigente o redunden o dupliquen funciones, ello incluye a la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, que ordenó la Ley 1413 de 2010 (Decreto 2490 de 2013) y la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado (Decreto 1228 de 2022).

Aunado a ello, es importante destacar que la función de dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado se debe concretar conforme a la definición legal de un Sistema de Administrativo prevista en la Ley 489 de 1998. Ella prevé:

**“ARTÍCULO 43.- Sistemas Administrativos.** *El Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto preverá los órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación”.*



Bajo esta línea, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el documento *“Lineamientos generales para la creación o modificación de instancias intersectoriales en la rama ejecutiva del orden nacional”* que prevé la definición de Sistema Administrativo Nacional de la siguiente manera:

***“Sistema Administrativo Nacional. Tiene como propósito coordinar las actividades estatales y de los particulares. El sistema es una instancia de orientación superior en el cual concurren actores individuales o colegiados (comisiones intersectoriales, comités técnicos) para coordinar y articular acciones encaminadas al cumplimiento de una política pública”.***

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento la reglamentación en curso da inicio a la obligación de reglamentación del Sistema Nacional de Cuidado, organizando su gobernanza, entre esta la Comisión Intersectorial que asegurará su implementación transversal, en este modelo de gobernanza Sistema Nacional de Cuidado se proyecta la creación de instancias que permitirán la debida coordinación interinstitucional con el fin de alcanzar el objetivo de articular servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones serán aplicables a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal y a los particulares que ejerzan funciones en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

El Sistema Nacional de Cuidado está dirigido a personas cuidadoras, a las personas que requieren cuidado, asistencia o apoyo y a las organizaciones con iniciativas de cuidado comunitario.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La competencia para expedir el presente Decreto se fundamenta en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2281 de 2023 y la Ley 2294 de 2023.

Mediante el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* se creó el Sistema Nacional de Cuidado, disponiendo que a través de este, se articularán servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera responsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras. La mencionada norma definió como objetivo del Sistema Nacional de Cuidado, reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.



Adicionalmente la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, en el artículo 106 determina que el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las Leyes 2281 de 2023 y 2294 de 2023 se encuentran vigentes.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El acto administrativo deroga los Decretos 2490 de 2013 y 1228 de 2022, disposiciones que regulan Comisiones Intersectoriales con funciones que serán asumidas por la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Cuidado.

Al respecto, se debe enfatizar que la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales de la que trata el Decreto 2490 de 2013, agotó su objetivo como quiera que fue creada la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales de Colombia.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Sobre el particular, es relevante mencionar, entre otras, la Sentencia T – 220 de 2016, en la cual la Corte Constitucional destacó las características de los cuidadores, señalando:

*“Por otro lado, el cuidador de personas en situación de dependencia, es una figura distinta “que se entiende como aquel que realiza una actividad social, de ayuda y acompañamiento a quienes se hallan en total situación dependencia”. La sentencia T-154 de 2014 sistematizó las características de los cuidadores de la siguiente manera:*

*(i) Por lo general son sujetos no profesionales en el área de la salud, (ii) en la mayoría de los casos resultan ser familiares, amigos o personas cercanas de quien se encuentra en situación de dependencia, (iii) prestan de manera prioritaria, permanente y comprometida el apoyo físico necesario para satisfacer las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona dependiente, y aquellas otras necesidades derivadas de la condición de dependencia que permitan un desenvolvimiento cotidiano del afectado, y por último, (iv) brindan, con la misma constancia y compromiso, un apoyo emocional al sujeto por el que velan.”*

En este contexto, la Alta Corporación ha precisado acerca de la incidencia especial del trabajo de cuidado en diferentes aspectos como el acceso a la seguridad social y al mercado laboral, tiempo para el aprendizaje, la especialización, el ocio, la participación social y política o el cuidado personal, puntualizando en la Sentencia T-462 de 2021:

*“El acceso nulo o intermitente al mercado laboral que tienen las mujeres que se dedican al trabajo de*



*cuidado es una barrera para lograr acumular cualquier tipo de capital que haga frente a vivir sin trabajar remuneradamente. Eso las coloca en un ciclo de pobreza. Por demás, la informalidad que recae con mayor rigor sobre las mujeres y se materializa en la falta de acceso a la seguridad social, es decir, no pueden protegerse ante la vejez, o cuando se enferman o si se invalidan.*

*Esta Corporación es consciente de que la situación descrita es una radiografía de una discriminación estructural que recae sobre las mujeres. En este punto, la suspensión o incumplimiento de los arreglos derivados de la ruptura matrimonial, en los que tuvieron algo de agencia para ver reflejado el valor de su cuidado tanto a los hijos como a la pareja, son una muestra más de un escenario inconstitucional, que es inadmisibles.”*

Así mismo en la Sentencia T-583 de 2023, la Corte Constitucional reconoce el cuidado como derecho fundamental a ser cuidado, y el derecho de las personas cuidadoras a hacerlo sin discriminación y reconoce que el cuidado atraviesa las relaciones interpersonales, familiares y comunitarias que sostienen el núcleo relacional que da lugar al Estado Social de Derecho.

Bajo esta misma línea, la Ley 2415 de 2024 “*Por medio del cual se declara al río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones*” declara al río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeta de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y con la efectiva participación de las comunidades que habitan en el área de influencia del río Ranchería, del departamento de La Guajira, reconociendo la importancia del cuidado más allá de los seres humanos.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna por destacar.

## **4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto no requiere disponibilidad presupuestal.

A través de la Ley 2281 de 2023 se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones. Al referido Ministerio le fue asignada, en virtud de la señala Ley la siguiente función:

*“12. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado. Así como formular, implementar y evaluar políticas relacionados con ayudas, generación de ingresos, capacitación y formación, y demás acciones que permitan retribuir las labores de cuidado que desempeña la población cuidadora.”*

En desarrollo de la función referida, el Decreto 1075 de 2023 “*Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, consagra la definición de funciones particulares para la Dirección de Cuidado.

En dicho contexto, las erogaciones que se requieran para la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Cuidado, serán asumidas con cargo a las apropiaciones que se dispongan en la sección presupuestal del Ministerio de la Igualdad y Equidad, existiendo título de gasto suficiente según lo dispuesto por el artículo 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.



**5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

El presente proyecto de decreto no requiere estudios técnicos para viabilizar la iniciativa normativa.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	X
Otro	N/A

**Aprobó:**

**SARA MARCELA LÓPEZ VESGA**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD